

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA- SALA PENAL -REPARTO  
E.S.D.

ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ROLDANILLO, CUYO TITULAR ES LA DRA. LUZ NELLY GUTIERREZ ARIZABAETA, CON MOTIVO DE LAS VIAS DE HECHO Y VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DENTRO DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR QUE SE VERIFICÓ ANTE EL JUEZ PROMISCOUO DE ZARZAL VALLE EN CONTROL DE GARANTÍAS, EN EL PROCESO QUE POR LESIONES PERSONALES SE TRAMITA CON LA RADICACIÓN interna: 2021-00232 Radicación SPOA: 76-895-6000-192-2018-01070-00

## 1 DESIGNACION DE LAS PARTES.

### 1.1. ACCIONANTES.

SOCIEDAD EXPRESO TREJOS LTDA.NIT 890301577-9, representada legalmente por el señor **MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C.16.644.848, correo [expresotrejos@hotmail.com](mailto:expresotrejos@hotmail.com)

APODERADO: **SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO** C.C.16643358 T.P.58693 DEL C.S.J. CORREO [represenjuridicas@hotmail.com](mailto:represenjuridicas@hotmail.com)

### 1.2. ACCIONADO.

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, TITULAR LA DRA. LUZ NELLY GUTIERREZ ARIZABAETA

## 2 DETERMINACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL VIOLENTADO.

Son los contenidos en los artículos 13 y 29, de la carta Constitucional Colombiana que consagran los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, ACCESO REAL A LA JUSTICIA**, los cuales han sido violados en forma manifiesta por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO**, al proferir el AUTO 005, DE FECHA DE

2 DE FEBRERO DE 2022, mediante el cual confirma el AUTO proferido por el JUZGADO DE CONTROL DE GARANTÍA - PROMISCO MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE mediante el cual se ordena la entrega del vehículo de placas No.KUL-260 afiliado a EXPRESO TREJOS LTDA., PERO NIEGA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE PARQUEADERO Y DEMÁS GASTOS CASUADOS POR RAZÓN DE LA INMOVILIZACIÓN DEL REFERIDO AUTOMOTOR, actuaciones judiciales mediante las cuales se emplearon VIAS DE HECHO, que implican la violación de los derechos fundamentales referidos en grado absoluto y manifiesto, habiéndose apartado quien lo profirió, de los dictados del derecho y de sus principios, por lo tanto, en su forma, en su contenido y en su desarrollo traslucen un comportamiento arbitrario, puramente voluntarista y caprichoso.

### **3 HECHOS Y OMISIONES QUE DAN ORIGEN A LA SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA.**

**3.1.** Se solicitó en varias ocasiones por la accionante ante el juzgado promiscuo municipal de Zarzal Valle, la entrega del vehículo de placas No.KUL-260, la que fue negada también en varias ocasiones con el argumento de que la solicitud de entrega del rodante, solo la podía hacer el propietario y no la empresa afiliadora de dicho vehículo, motivo por el cual, LA EMPRESA REFERIDA debió conferir poder a este abogado, para llevar a cabo la audiencia respectiva y así lograr argumentar ante el juzgado de control de garantías, que el Artículo 100 del C.P.P. permite expresamente la intervención de la empresa afiliadora para esos efectos. De otra parte, se argumentó y se solicitó en la audiencia por este apoderado, como representante judicial de la solicitante, la exoneración del pago de parqueadero y demás gastos o costos que se ocasionan a consecuencia de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad judicial. Siendo los argumentos jurídicos expuestos para dicho fin, que la ley y la jurisprudencia, determinan a quien le corresponde asumir los gastos por la inmovilización del vehículo por accidentes de tránsito, que no es otra que la autoridad instructora del proceso, quiere decir la fiscalía General dela Nación. Que las altas Cortes siempre han tenido esa posición, pero los operadores judiciales siempre niegan la solicitud, con el argumento de que estas providencias son

inter- partes, sin entrar a analizar el fondo de la decisión, que no es otro, que tales gastos no corren por cuenta del ciudadano si no de la autoridad judicial, jurisprudencias que no trascibo, por considerar que no es necesario en esta instancia, amén de que las mismas sirven de soporte para el análisis de caso, que está regalado expresamente bajo la norma legal ley 1730 de 2014.

Lo que, si me permito enfatizar honorable Magistrado, es que, no se puede desconocer que, a partir del año 2014, con la expedición de la ley 1730 de 2014, que sustituyó el Artículo 128 del C.N.T. -ley 769 de 2002 - quedó reglamentado y definido legalmente a quien le corresponde asumir el pago de los gastos de grúa y parqueadero de los vehículos inmovilizados por orden judicial, que no es otra que la autoridad judicial instructora del proceso, se itera.

Dice así, en lo que interesa, la ley en mención:

**LEY 1730 DE 2014**

**(Julio 29)**

**Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El artículo [128](#) de la Ley 769 de 2002, queda:

**Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados.** Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

**El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido**

inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero. (subraya el suscrito)

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

**NOTA:** Publicada en el Diario Oficial 49227 de julio 29 de 2014

Con todo y ello, el resultado de la audiencia realizada por el Juzgado de Control de Garantías - Promiscuo de Zarzal Valle, fue: ORDENAR LA ENTREGA DEL VEHICULO DE PLACAS KUL-260 a la Empresa Expreso Trejos, PERO NEGÓ LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGO DE PARQUEADERO Y DEMAS GASTOS OCASIONADOS POR LA MENSIONADA INMOVILIZACIÓN, lo que imposibilita el reclamo de dicho automotor ante el parqueadero.

Los argumentos de esa negativa, fueron los siguientes:

"en lo correspondiente al pago de parqueadero el despacho niega dicha petición indicando que ciertamente hay un vehículo que está involucrado en una situación penal, y sobre el mismo debe haber una compañía aseguradora que asuma ese riesgo, expresamente en lo que atañe a los emolumentos por parqueadero, además, hubiera resultado muchísimo más oneroso el traslado y a ello accedió la compañía correspondiente que fuera en un parqueadero en el municipio de zarzal por la cercanía pero hubiera resultado mucho más oneroso a los parqueaderos oficiales de la Fiscalía como aquellos destinados

para estos efectos, como quiera que están ubicados en la ciudad de Buenaventura, por lo que frente a esa exoneración en éste caso particular estima el Juzgado que no puede darse con lo peticionado por el Dr Sebastián"(Subraya el suscrito)

3.2.- Como apoderado judicial de Expreso Trejos, interpuse los recursos de Reposición y en subsidió el de apelación Contra la decisión del Juzgado PROMISCOUO DEL ZARZAL VALLE, por considerar que dicha decisión no consultaba lo establecido en las reglas legales, pues la decisión no fue fundamentada en las normas positivas que son las que regulan nuestro derecho, si no en apreciaciones subjetivas, como si nos rigiera otro tipo de derecho. Pues la decisión se soportó en esta peculiar manifestación... "que debe haber una compañía de seguros que responda por tales gastos", lo que no es acertado bajo ningún punto de vista.

Recursos que corrieron con la siguiente suerte. El de reposición despachado desfavorablemente con los mismos argumentos de expuestos en la decisión que negó la exoneración de pago, y el de apelación concedido ante el superior jerárquico, que le correspondió al Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo.

3.3 La suerte que corrió el recurso de apelación, fue la confirmación de la decisión del ad-quo, y para arribar a esa determinación, el ad-quen accionado -Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo, se aparta de los razonamientos que hizo el ad-quo, lo que da la razón a este abogado referente a que el ad-quo decidió por fuera de la realidad objetiva del caso, pero con todo y esto, el Ad-Quen decide confirmar la providencia atacada, contrariando las normas reguladoras y por tanto provocando con esa decisión una vía de hecho en este trámite, al sustentar su providencia con un argumento igual de particular, que el vehículo debió ser llevado a un parqueadero oficial y que la judicatura no está llamada a ordenar el pago

de los gastos de parqueadero.

El ad-quen hizo la siguiente manifestación para sustentar su providencia.

"Que este apoderado, se sustenta en precedentes jurisprudenciales que en casos concretos dio la orden de entrega para el administrador del parqueadero del caso tratado como garantía al debido proceso y dio la ruta para que se exigiera el cobro de dichos gastos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa. Lo cual no puede ser de recibo en el caso bajo estudio, pues recordemos que la tutela tiene un efecto Inter partes y su precedente es obligatorio dentro de la jurisdicción constitucional -sede de tutela-, mas no dentro del tramite reglado por la ley 906 del 2004.

Pero en aras de resolver el problema jurídico, diremos que no es asunto de la judicatura ordenar el pago de dichos gastos de parqueo, pues, se tiene que el deber ser, en el procedimiento de inmovilización de un vehículo, es que las autoridades de policía deben llevar los vehículos a los parqueaderos oficiales y ponerlos a disposición de la Fiscalía General de la Nación, quien asume su administración en un parqueadero oficial, y eso no sucedió en el presente caso, puesto que el vehículo de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, de Placas KUL-260, marca MERCEDES BENZ, modelo: 2007, color AZUL BLANCO fue dejado en un parqueadero privado, por disposición del Radicación SPOA: 76-895-6000-192-2018-01070-00 Imputado: MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF P á g

ina 4 | 5 propietario del vehículo, según lo refiere el ente acusador, sin embargo, no obra elemento material probatorio que demuestre tal consentimiento por parte del propietario del vehículo, pero de ser así, no se estaría en los límites que ha marcado el precedente constitucional, que trajo a colación el impugnante, al respecto."

Lo anterior quiere decir, que el argumento basilar del despacho accionado para la negativa de exoneración de pago de los costos de parqueadero y grúa por la inmovilización del rodante en mención, es que nos es asunto de la judicatura ordenar el pago de dichos gastos y que el vehículo debió ser llevado a un parqueadero oficial y la jurisprudencia expuesta por el solicitante no aplica, o no está en los límites que ha marcado el impugnante, quiere decir que la misma solo aplica para el caso interpartes.

Manifiesto respetuosamente Honorable Magistrado(a), que el despacho accionado obró contrariando las normas reguladoras de la situación puesta a su conocimiento, pues por una parte, al juzgador no le corresponde ordenar ningún pago, y por otra parte, es la ley la que lo ordena, que para el caso es la **ley 1730 de 2014**, que sustituyó **el artículo 128 del C.N.T**, norma que expresamente consagra quien debe asumir los gastos por tales costos de parqueadero y grúa, situación que el legislador reguló expresamente así... **"Los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero."** (subraya el suscrito)

Señor MAGISTRADO(A), tal norma no hace la distinción que hace el intérprete, Juzgado 1 Penal del Circuito de Roldanillo Valle, de que solo se ordena el pago para los casos en que el vehículo es llevado a los parqueaderos oficiales y no a uno privado, porque según el ad-quo, cuando los llevan a los

parqueaderos oficiales es que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN ASUME SU ADMINISTRACIÓN, afirmación particular, que contraría la situación real, pues una vez retenido y llevado el automotor al parqueadero, sea privado u oficial, queda por cuenta de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, motivo por el cual, dicha institución es la responsable del automotor y quien debe correr con los gastos de parqueadero y grúa. También considero respetuosamente honorable Magistrado(a), que erró ostensiblemente el ad-quo en su apreciación, puesto que no se trata de que el parqueadero sea privado u oficial para que el juzgador ordene el cobro de los gastos del parqueadero y grúa a la entidad que es responsable - fiscalía General de la Nación, no señor Magistrado, pues indistinto si el vehículo es llevado a un parqueadero privado u oficial, igual, el vehículo queda por cuenta de la entidad judicial instructora y además al juzgador no le corresponde esa tarea de ordenar pago alguno, pues es la ley la que regula tal situación, por lo tanto, al juzgador le corresponde exonerar, o más bien, indicar al prestador del servicio de parqueadero que debe entregar el rodante sin hacer cobro por gura o parqueadero al reclamante del rodante, pues hay que recordar, que estamos en un estado regulado por el derecho positivo, donde es la ley la que manda, y para el caso, la **ley 1730 de 2014**, que sustituyó **el artículo 128 del C.N.T.** dictamina que el cobro de los gastos que genere la retención del vehículo bajo estas circunstancias, se hace a la entidad obligada legalmente - fiscalía General de la Nación. Situación distinta es que esa entidad se niegue a pagar, caso en el cual, por una lógica simple, deberá el propietario o encargado del parqueadero hacer la respectiva reclamación vía judicial, que sería otra cosa muy distinta señor Magistrado(a).

Ahora, en lo que respecta al cuestionamiento que hace la judicatura sobre el fallo de tutela que refirió este apoderado, debo manifestar con todo respeto, que si bien es cierto, que los fallos de tutela son inter-partes, tampoco es menos cierto que la mismas dirimen situaciones de fondo y para este caso, el fondo de la situación jurídica general es la relativa a quien asume el pago de los costos por parqueadero y grúa de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial,

que no es otro que la autoridad instructora del proceso, se reitera, que por este aspecto no puede haber discusión. Pero es que, además, se repite, hay norma expresa del legislador que disciplina dicha obligación en la autoridad judicial instructora del proceso, no es solamente la jurisprudencia.

Por lo anterior, el error protuberante y vía de hecho en que incurrió el despacho accionado, consistió en no desatar el recurso en la discusión planteada y limitarse a indicar que no es asunto de la judicatura ordenar el pago de dichos gastos porque el vehículo no fue llevado a los parqueaderos oficiales, y que la jurisprudencia expuesta por el solicitante no aplica o no está en los límites que ha marcado el impugante, desconociendo con esa decisión que es la ley y no el juzgador, la que ordena quien debe asumir el pago de esos emolumentos, pues la regulación legal **ley 1730 de 2014**, que sustituyó **el artículo 128 del C.N.T.**, expresamente reglamenta esos pagos en cabeza de la autoridad judicial instructora del proceso, que para este caso, es la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Actuación que en mi sentir conllevó a que se configuraran dos causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela, o, las que determine usted honorable MAGISTRADO(A):

"Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión."

"Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional."

Considero con todo respeto señor Magistrado(a), que la vía de hecho en que incurre el juzgado accionado, surge evidente, al revisar el artículo antes mencionado, toda vez, que dicha norma regula expresa y taxativamente a quien se le debe hacer el cobro de dichos gastos sin que medie orden de autoridad distinta a la ley, reiterando, que la intervención judicial se daría, solo en el caso en que el obligado a pagar - fiscalía General de la Nación- se sustraiga de esa obligación.

#### 4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PRETENSION DE TUTELA.

Artículo 29 de la C.N. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Artículo 13 de la C.N. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de la autoridad y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan".

Artículo 37 del C.P.C. "**Deberes del Juez.** Son deberes del Juez: ... 2) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga".

C. Const., Sent. T-1, ene. 12/93 M.P: Jaime Sanín Greiffenstein. "La doctrina define el debido proceso como todo

el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de

justicia". "El derecho al debido proceso comprende los siguientes derechos: c) El derecho a la defensa judicial, entendida como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para hacer oír y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado, a la igualdad ante la ley procesal , el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; f) El derecho a la imparcialidad del juez, funcionario que siempre deberá decidir con fundamento en los hechos de acuerdo con los imperativos del orden jurídico sin designios anticipados ni prevenciones, prevenciones o influencias ilícitas".

**JURISPRUDENCIA: Requisitos que al concurrir configuran una vía de hecho.** " (...) las vías de hecho no siempre dan lugar a la acción de tutela, porque, de acuerdo con la jurisprudencia de esta corporación, para que proceda la acción referida contra providencias que presentan en su contenido, deben concurrir los siguientes requisitos: a) Que la conducta del agente carezca de fundamento legal; b) Que la acción obedezca a la voluntad subjetiva de quien desempeña la autoridad judicial;

c) Que tenga como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales, de manera grave e inminente; d) Que no exista otra vía de defensa judicial, o que, existiendo, se interponga la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o que el examen particular que realice el juez de tutela verifique, que la otra vía en cuanto a su eficacia, o es la vía más adecuada para la protección inmediata del derecho fundamental violado o amenazado. ( C. Const., Sent., T-327, julio 15/94, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

#### 5. DECLARACION JURADA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es primera vez que se intenta obtener el amparo de tutela por los hechos narrados con anterioridad y que no se ha ejercido acción similar ante autoridad distinta para procurar el amparo a que se refiere el presente escrito.

#### 6. MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego se sirvan tener y practicar como pruebas de lo aquí manifestado las siguientes:

##### 6.1. DOCUMENTALES:

Copias simples de las actuaciones del juzgado promiscuo de Zarzal Valle y penal del circuito de Roldanillo.

##### 6.2. INSPECCION JUDICIAL.

Ruego si lo consideran pertinente, en consideración a la solicitud de prueba que sigue, ordenar la práctica de una diligencia de inspección judicial a todo el expediente ante el Juzgado promiscuo de Zarzal Valle, de que trata esta acción constitucional.

##### 6.3. PRUEBA TRASLADADA.

Si a bien lo tienen pedir a nuestra costa, copias al Juzgado promiscuo de zarzal valle, de todas las piezas procesales que requieran del expediente, o, solicitar en préstamo el expediente del proceso radicado **interna: 2021-00232 Radicación SPOA: 76-895-6000-192-2018-01070-00**

### **PETICIÓN**

De manera comedida me permito solicitar Honorable Magistrado(a), declarar procedente la presente acción de tutela, y se ordene al Juzgado Accionado, en el término perentorio que usted establezca, se sirva decidir el recurso de apelación que nos ocupa, bajo lo normas legales que regulan el caso concreto.

#### 7. NOTIFICACIONES.

Las del accionado en correo electrónico [j01pcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los accionantes y apoderado recibimos notificaciones en la CALLE 56 No.4N-18 Barrio Calima de Cali Valle. correo [represenjuridicas@homail.com](mailto:represenjuridicas@homail.com) tel. 319-2348168

Atentamente,



**SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO**  
**C.C.16.643.358 DE CALI**  
**T.P.58.693 DEL C.S.J.**



Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – SALA PENAL- REPARTO  
E.S.D.**

**MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma **EXPRESO TREJOS LTDA. Nit 8890301577-9**, correo electronico [expresotrejos@hotmail.com](mailto:expresotrejos@hotmail.com), de manera comedida me permito manifestar señor Magistrado, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **SEBASTIAN PEÑALOZA PATIÑO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, correo eletronico [represenjuridicas@hotmail.com](mailto:represenjuridicas@hotmail.com), para que en nuestro nombre, interponga **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILO**, despacho judicial que conoció y negó el recurso de apaelación que se interpuso contra la decisión del Juzgado promiscuo de Zarzal Valle que negó la exoneración de pago de parquadero y grua por la retención del vehiculo de placas **KUL-260** en el proceso **RADICACIÓN interna: 2021-00232 Radicación SPOA: 76-895-6000-192-2018-01070-00**, actuaciones judiciales mediante las cuales se emplearon **VIAS DE HECHO**, que implican la violación de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE DEFENSA y CONTRADICCION y ACCESO REAL A LA JUSTICIA**, en grado absoluto y manifiesto, habiéndose apartado quien lo profirió de los preceptos del derecho y de sus principios, por lo tanto, en su forma, en su contenido y desarrollo traslucen un comportamiento arbitrario, y meramente voluntarista y caprichoso.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, tal como lo establece el Art.77 del C.G.P., para presentar la acción de tutela, notificarse de de todas las decisiones, interponer los recursos de ley, aportar y controvertir pruebas y además para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y conciliar.

Solicito reconocer personería a nuestro apoderado.

Del señor Magistrado, Atentamente,



**MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF**  
C.C.16.644.848 de Cali



**SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO**  
C.C.16.643.358 de Cali  
**T.P.58.693 del C.S.J.**

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO TREJOS LTDA  
Nit.: 890301577-9  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 3229-3  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de octubre de 1986  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 07 de abril de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 3

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 56 # 4 NORTE - 18  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [expresotrejos@hotmail.com](mailto:expresotrejos@hotmail.com)  
Teléfono comercial 1: 4466646  
Teléfono comercial 2: 3137406848  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 56 # 4 NORTE - 18  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [expresotrejos@hotmail.com](mailto:expresotrejos@hotmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 4466646  
Teléfono para notificación 2: 3137406848  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EXPRESO TREJOS LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2672 del 02 de agosto de 1954 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 1954 con el No. 13014 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EXPRESO TREJOS LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 636 del 30 de abril de 1986 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 1986 con el No. 87959 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Palmira .

QUE POR ESCRITURA NRO. 4121 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, NOTARIA VEINTITRES DE CALI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE PALMIRA A CALI.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION No. 6492 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL No. 4064 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENO EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD EXPRESO TREJOS LTDA.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO.43609 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 15133 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE RESUELVE PRÓRROGAR POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA SOMETIMIENTO A CONTROL.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:TOMAS ESGUERRA MURIEL  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados:.

Proceso:IMPUGNACION ACTA ASAMBLEA  
Documento: Oficio No.485 del 05 de septiembre de 1987  
Origen: Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo  
Inscripción: 18 de marzo de 2013 No. 515 del libro VIII

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 02 de agosto del año 2030

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SE OCUPA EN LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL O INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL O INTERNACIONAL, PARA PRESTAR SERVICIOS DE PASAJEROS O DE CARGA CON VEHICULOS PROPIOS Y/O AFILIADOS CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS DICTADAS POR LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA Y ADEMÁS PODRÁ OCUPARSE DE LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL, TALES COMO ORGANIZACIÓN DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ADECUACIÓN DE TALLERES DE MECANICA AUTO MOTRIZ, EN UNA PALABRA TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA USO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD O QUE SIRVAN TAMBIÉN A PERSONAS EXTRAÑAS A LA COMPANIA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD SE ENTIENDE EXPRESAMENTE AUTORIZADA PARA OCUPARSE OCELEBRAR UNO O VARIOS O TODOS LOS SIGUIENTES ACTOS: ADQUIRIR, ENAJENAR, POSEER, A CUALQUIER TITULO, TENER Y ARRENDAR BIENES RAICES Y MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, VEHICULOS EN GENERAL, HERRAMIENTAS Y OTROS ELEMENTOS INDUSTRIALES, ADQUIRIR PARTES DE INTERES SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES O AGREMIA CLONES QUE SE OCUPEN DEL TRANSPORTE PUBLICO, FUSIONARSE O INCORPORARSE ACTIVA O PASIVAMENTE EN OTRA U OTRAS COMPAÑIAS DE ANALOGA ÍNDOLE, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL, O CIVIL, CON O SIN GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE AFECTEN LOS BIENES RAICES O MUEBLES DE LA COMPANIA Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO; ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS Y MANEJARLAS POR SISTEMA DE GIRO Y DEPOSITO; OTORGAR, GIRAR, DESCONTAR Y AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR DESCARGAR, CANCELAR, TENER, POSEER Y NEGOCIAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, FACTURAS CAMBIARLAS LIBRANZAS, CHEQUES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS COMERCIALES Y CIVILES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO PARA CUBRIR CUALQUIER GENERO DE RIESGOS, CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIO DE SUMINISTRO, DE TRABAJO Y DE OBRA, DE TRANSPORTE CON EMPRESARIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE GESTION DE COMISION, DE MANDATO COMERCIAL Y CIVIL, HACER INVERSIONES EN CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA CORPORACIONES FINANCIERAS Y EN OTRAS ENTIDADES O PERSONAS JURÍDICAS. PARÁGRAFO. LA ANTERIOR ENUNCIACIÓN NO ES LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA Y LA SOCIEDAD SE ENTIENDE PLENAMENTE FACULTADA PARA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE EN TODO ACTO, GESTION, CONTRATO QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL O ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

Embargo de: LUCY ANDRADE ARBOLEDA  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 828 del 13 de diciembre de 2004  
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Restrepo  
Inscripción: 18 de marzo de 2013 No. 512 del libro VIII

Capital y socios: \$440,000,000 Dividido en 4,400,000 Cuotas de valor nominal \$100 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
MUNIF ALI GHATTAS BULTAIFF C.C. 16654101	\$217,800,000
MUNIR ALI GHATTAS BULTAIFF C.C. 16644848	\$222,200,000
Total del capital	\$440,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

### REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL USO DE RAZÓN SOCIAL CORRESPONDE DE DERECHO A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS. ESTOS LA DELEGAN IRREVOCABLEMENTE EN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: A) LA JUNTA DE SOCIOS; B) EL GERENTE.

LA REPRESENTACIÓN ACTIVA Y PASIVA DE LA SOCIEDAD Y EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPETEN A UN EMPLEADO DE LA COMPAÑIA LLAMADO GERENTE Y UN SUPLENTE DE ESTA PARA REEMPLAZARLOS EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O EXTRAÑOS, DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA JUNTA DE SOCIOS CONFORME A LA LEY.

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y TO DOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR; B) FIRMAR LAS ESCRITURAS DE TRASPASO O CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES CUANDO HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY; C) ..; D) ..; E) CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE NO EXCEDAN DE DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) MENSUALES; F) CONSTITUIR

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES E INVESTITRLOS DE LAS FACULTADES QUE SEAN CONDUCENTES EN CADA CASO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA O PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; G) CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE; H) . . ; I) . . J) HACER TODO LO CONDUCENTE AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, CUMPLIENDO LOS ESTATUTOS Y LAS NORMAS LEGALES

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 032 del 30 de septiembre de 1983, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 1983 con el No. 63319 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	MUNIR ALI GHATTAS BULTAIFF	C.C.16644848

Por Acta No. 03 del 12 de noviembre de 1996, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2013 con el No. 3018 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA	C.C.16606233

#### REVISORES FISCALES

Por documento privado del 11 de noviembre de 2020, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 19466 del libro IX, se removió del cargo del cargo de GERENTE a LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 379 del 09/02/1955 de Notaria Tercera de Cali	13613 de 16/02/1955
E.P. 3944 del 31/12/1955 de Notaria Tercera de Cali	14636 de 04/01/1956
E.P. 3839 del 29/12/1956 de Notaria Tercera de Cali	15961 de 15/01/1957
E.P. 1063 del 31/07/1958 de Notaria Cuarta de Cali	18118 de 09/08/1958
E.P. 2022 del 25/11/1960 de Notaria Cuarta de Cali	21483 de 29/11/1960
E.P. 1638 del 05/09/1964 de Notaria Cuarta de Cali	28327 de 10/09/1964
E.P. 5917 del 05/09/1964 de Notaria Primera de Cali	28408 de 22/09/1964
E.P. 3000 del 22/06/1965 de Notaria Primera de Cali	29932 de 30/06/1965

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1657 del 24/06/1966 de Notaria Tercera de Cali	31941 de 06/07/1966
E.P. 4278 del 10/09/1966 de Notaria Primera de Cali	32376 de 12/09/1966
E.P. 2214 del 14/10/1966 de Notaria Cuarta de Cali	32567 de 14/10/1966
E.P. 316 del 31/01/1969 de Notaria Segunda de Cali	37759 de 03/03/1969
E.P. 2512 del 15/05/1973 de Notaria Segunda de Cali	4106 de 23/05/1973 Libro IX
E.P. 403 del 14/02/1974 de Notaria Cuarta de Cali	10658 de 08/11/1974 Libro IX
E.P. 4818 del 30/12/1974 de Notaria Primera de Cali	11783 de 31/01/1975 Libro IX
E.P. 8 del 08/01/1980 de Notaria Primera de Cali	36440 de 15/01/1980 Libro IX
E.P. 3083 del 31/10/1980 de Notaria Primera de Cali	42279 de 27/11/1980 Libro IX
E.P. 600 del 01/03/1982 de Notaria Decima de Cali	53629 de 08/06/1982 Libro IX
E.P. 636 del 30/04/1986 de Notaria Doce de Cali	87959 de 30/09/1986 Libro IX
E.P. 485 del 10/03/1987 de Notaria Primera de Palmira	3013 de 18/03/2013 Libro IX
E.P. 7065 del 29/12/2006 de Notaria Septima de Palmira	3014 de 18/03/2013 Libro IX
E.P. 4121 del 22/11/2012 de Notaria Veintitres de Cali	3017 de 18/03/2013 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EXPRESO TREJOS LTDA  
Matrícula No.: 195326-2  
Fecha de matricula: 03 de junio de 1987  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES.  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de: MARIA DEL CARMEN ACUÑA LOMBO  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1291 del 18 de julio de 2013  
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 09 de agosto de 2013 No. 1981 del libro VIII

Embargo de: MONICA MARIA AVALOS ROJA, GLORIA INES ROJAS CEBALLOS, CAROLA ROJAS CEBALLOS  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
Documento: Oficio No.306 del 09 de septiembre de 2014  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Pereira  
Inscripción: 18 de noviembre de 2014 No. 2380 del libro VIII

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:EDGAR PATIÑO SOTO

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1099 del 12 de noviembre de 2014

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira

Inscripción: 11 de diciembre de 2014 No. 2588 del libro VIII

Embargo de:JAIRO TOBAR CABAL, JACQUELINE OVIEDO GRANDE Y JENNY VIVIANA TOVAR OVIEDO

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

Documento: Oficio No.125 del 20 de enero de 2015

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 27 de enero de 2015 No. 108 del libro VIII

Embargo de:GLORIA LORENA VALDES DUQUE

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO LABORAL

Documento: Oficio No.1045 del 17 de junio de 2015

Origen: Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Manizales

Inscripción: 04 de agosto de 2015 No. 1696 del libro VIII

Embargo de:LEON CESAR GONZALEZ ROMERO

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

EL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$50.300.000).

Proceso:..

Documento: Oficio No.586 del 15 de julio de 2015

Origen: Juzgado Once Laboral De Descongestion de Cali

Inscripción: 25 de septiembre de 2015 No. 2091 del libro VIII

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:LUZ MARINA JIMENEZ MARIN, ROBERTO JIMENEZ VASQUEZ, LUZ DARY MARIN DE JIMENEZ.

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.0944 del 30 de junio de 2015

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga

Inscripción: 16 de octubre de 2015 No. 2299 del libro VIII

Embargo de:ROSA ELENA MENA CORDOBA, JHONNY FERNANDO BLANDON MENA, YIRLEAN VANESSA BLANDON MENA

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.0623 del 19 de febrero de 2016

Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 07 de marzo de 2016 No. 374 del libro VIII

Embargo de:BORLEY CHAUSA RODRIGUEZ

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1569 del 13 de mayo de 2016

Origen: Juzgado 32 Civil Municipal De Oralidad de Cali

Inscripción: 20 de mayo de 2016 No. 1048 del libro VIII

Embargo de:FRANCO LUZARDO ARTEAGA ARANGO

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0300480-2718 del 11 de agosto de 2016

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 29 de agosto de 2016 No. 1897 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 08/02/2022 03:51:26 pm

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: MARIA ARNUBIA SALAZAR VARGAS Y OTROS  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.0802 del 02 de septiembre de 2016  
Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 09 de septiembre de 2016 No. 1977 del libro VIII

Embargo de: LUBER OSWALDO NATES CRUZ, CRISTHIAN ALEXIS NATES QUINAGUANAS  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1453 del 22 de junio de 2016  
Origen: Juzgado 1 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias  
Inscripción: 21 de septiembre de 2016 No. 2070 del libro VIII

Demanda de: CARLOS HERNAN CARDENAS  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.  
Documento: Oficio No.943 del 22 de julio de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 20 de agosto de 2019 No. 2258 del libro VIII

Embargo de: ANDRES GASCA CALDERON  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO  
Documento: Oficio No.0196/2019-00151-00 del 12 de noviembre de 2020  
Origen: Juzgado 10 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 11 de diciembre de 2020 No. 1347 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 08/02/2022 03:51:26 pm

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SALUD TOTAL S.A.  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
Documento: Oficio No.1044 del 03 de mayo de 2019  
Origen: Juzgado 3 Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Cali  
Inscripción: 27 de abril de 2021 No. 587 del libro VIII

Demanda de: ARMANDO DEL BASTO VELEZ, AMPARO VELEZ DE BLASTO, LUCIA DELBASTO VELEZ, JAIRO HUMBERTO DELBASTO VELEZ, DIEGO HERNAN DELBASTO VELEZ, VALENTINA RIVAS DELBASTO.  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.279 del 04 de junio de 2021  
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 09 de junio de 2021 No. 802 del libro VIII

Embargo de: ROBERTO JIMÉNEZ MARÍN, LUZ DARY MARÍN DE JIMÉNEZ, LUZ MARINA JIMÉNEZ MARÍN, ROBERTO JIMÉNEZ VÁSQUEZ Y JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO  
Contra: EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.102 del 03 de marzo de 2021  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga  
Inscripción: 17 de agosto de 2021 No. 1344 del libro VIII

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,088,362,566

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8353122, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HB8D23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

